

Boletín

Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5
Trimestre.	12.50
Seis meses.	21
Un año.	40

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900. Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de subasta, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infanta, continúan sin novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Con fecha 23 de Febrero a fuero, me comunicó el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Acción Social, la siguiente Real orden:

Visto la instancia dirigida a este Ministerio por don Augusto Cros León, comerciante de El Carpio (Córdoba), con fecha 1.ª de Octubre de 1924, reclamando contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo que le denegó la exención por el sol-

ciado, del régimen de apertura y cierre de establecimientos, determinado por dicho organismo para la aplicación de la ley de la Jornada Mercantil.

Resultando que la mencionada Delegación acordó en 13 de Agosto último someter a un mismo horario de apertura y cierre a todos los comercios de la localidad, teniendo en cuenta que en todos ellos se ejercen juramentos artísticos, tanto de los que ejercen el tráfico de los establecimientos sometidos al régimen general, como de los que son propietarios de los establecimientos de excepción, en las excepciones del artículo 3.º de la ley de 1924.

Resultando que, con posterioridad al referido acuerdo de la Delegación local, el recurrente llevó de su establecimiento público a su domicilio particular determinados artículos, no dejando en aquél más que los que son propios de una tienda de ultramarinos, y solicitó entonces de la Delegación local que le exceptuara del horario fijado por ella para todo el comercio en general, solicitando que el mencionado organismo acordó denegar en sesión de 21 de Agosto último, motivando el recurso que da origen a este expediente, y que se funda en el derecho concedido por el artículo 6.º de la ley de la Jornada Mercantil a los gremios comprendidos en las excepciones del artículo 3.º, en lo dispuesto por el artículo 17 de la misma ley y en que el primitivo acuerdo de la Delegación local fue adoptado a pe-

tidón de un sólo dependiente de comercio propiamente dicho, pues los demás son hijos o familiares de los comerciantes, como son hijos del recurrente todos los que ejercen en su establecimiento.

Resultando, que en la misma instancia en que se formuló el recurso de que queda hecha referencia, se solicitó a la vez la condonación de una multa de 50 pesetas que el recurrente manifestaba haberse sido impuesta, sin expresar de una manera concreta el motivo de la infracción y la fecha de la imposición, ni si adujo la multa o hizo el depósito previo para interponer el recurso contra aquélla.

Resultando, de las certificaciones que obran en el expediente con referencia a las actas de sesiones celebradas por la Delegación local del Consejo de Trabajo de El Carpio, que los acuerdos de este organismo, respecto a la fijación del horario de apertura y cierre de establecimientos en general y respecto a la instancia que le dirigió el recurrente, fueron adoptados en la forma y fechas anteriormente indicadas, apartando, por otra parte, de aquéllas las que en una misma sesión, la de 21 de Agosto de 1924, acordó la Delegación proponer al Alcalde que se impusiera al señor Cros una multa de 50 pesetas por haber infringido una vez el régimen de apertura y cierre de establecimiento, y además que, en vista de denuncia que había

presentado un guardia municipal, de haber cometido el señor Cros una segunda infracción, se declaró a éste reincidente y se comunicara al Gobernador civil para que dictara esta Autoridad la sanción correspondiente.

Considerando, que al adoptar la Delegación local el acuerdo de someter a un mismo régimen de apertura y cierre a todos los establecimientos de la localidad, el recurrente no estaba perfectamente definido como uno de los comprendidos entre las excepciones del artículo 3.º de la ley, como lo prueban las mismas declaraciones del recurrente y aun su persistencia al formular el recurso, en la pretensión de tener derecho a no someterse al régimen general de la ley por vender conjuntamente artículos exceptuados y no exceptuados.

Considerando, que para la efectividad de la excepción prevista en el artículo 17 de la ley de la Jornada Mercantil respecto a los indicados establecimientos, tal excepción ha de ser solicitada, conforme al artículo 23 del Reglamento de 16 de Octubre de 1913, de las Juntas locales de Reformas Sociales, actuales Delegaciones del Consejo de Trabajo, que solamente la concederán en las circunstancias y condiciones que determinan los artículos 19, 20 y 21 del propio Reglamento, y contra cuyas resoluciones sólo cabe recurso ante este Ministerio en el plazo de quince días, según previene el artículo

74 de la repetida disposición reglamentaria, plazo que el recurrente ha dejado transcurrir con exceso antes de la interposición del recurso.

Considerando, que ni la ley ni el Reglamento de la Jornada Mercantil establecen excepción alguna por razón de que los establecimientos tengan o no dependientes o porque éstos sean familiares de los dueños, sino que, por el contrario, preceptúan que los horarios de apertura y cierre que se determinen por las Delegaciones locales o por los propios gremios si se trata de establecimientos exceptuados, han de ser aplicados de manera uniforme y sin distinción alguna para todos los de una misma clase de comercio.

Considerando, por otra parte, que el procedimiento para el señalamiento de las infracciones y para el castigo de ellas tanto de los preceptos de la ley de la Jornada Mercantil como de las demás leyes reguladoras del trabajo, ha de ajustarse a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1922, dictado para la aplicación de la disposición adicional de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre accidentes del trabajo, y que, conforme al artículo 66 del Reglamento para el servicio de la inspección del Trabajo, de 1.º de Marzo de 1906, solamente ha de considerarse reincidentes a quienes, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra igual antes de un año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de don Augusto Gros León y que se llame la atención de la Delegación local del Consejo de Trabajo de El Carpio para que en el señalamiento de las infracciones y tramitación de los expedientes que se promuevan con motivo de éstas, se ajuste a las disposiciones vigentes anteriormente citadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925. —E. Subsecretario, E. Andrés.

Señor Director General de Trabajo y Acción social.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y la Delegación local del Consejo de Trabajo de El Carpio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de Febrero de 1925. —El Director general P. D., fir. sa ilegible. Señor Gobernador civil de Córdoba.

Lo que se hace público para conocimiento del recurrente y Delegado local del Consejo de Trabajo de El Carpio y demás efectos.

Córdoba 4 de Marzo de 1925. —El Gobernador civil, Luis M.º Caballero Lapiedra.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia DE CORDOBA

Núm. 917

Mes de Febrero de 1925

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, .
Por homicidio, .
Por lesiones, 8.
Por otros varios, 26.
Por robos, 9.
Por hurtos, 12.
Por estafas, 6.
Total de detenidos, 61.
Capturas de requiridos

Por delitos comunes, .
Por robos prófagos, .
Del Ejército y Armada, .
Fugados de presidio, .
Total de delitos, .
Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 42.
Por infracción a la Ley de Pesca, 2.
De carruajes en general, 32.
Por infracción en las carreteras, 33.
Total de denuncias, 169.
Total de delinquentes, 169.
Armas recogidas

Escopetas, 51.
Pistolas automáticas, 1.
Revolvers, 2.
Otras armas de fuego, 1.
Armas blancas, 3.
Total de denuncias, 58.
Total de delinquentes, 58.
Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos y enfermos y a los atropellados por carruajes y caballerías, 1.

Salvados de hundimientos, de los incendios, de las nieves, de las aguas y otros conceptos,

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 3.
Por corta de árboles y leñas, 2.
Por extracción de frutos, 16.
Por roturaciones, .
Total de denuncias, 21.
Total de delinquentes, 13.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 1.645.
Cabrío, 1.362.

Vacuno, 288.
Cerdo, 653.
Mular, 70.
Caballar, 35.
Asnal, 67.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 4.123.

Total de denuncias, 239.

Total de delinquentes, 239.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, .
Urbanas, .
Perdidas ocasionadas:
Pesetas, .
Casuales, .
Personas salvadas, .

Córdoba 3 de Marzo de 1925. —El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 918

Edicto

Aprobada de modo definitivo por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día veinte y nueve del pasado mes de Enero, la lista de electores a Compromisarios para Senadores, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día doce del citado mes, en virtud a no haberse formulado reclamación alguna contra la misma; se hace público por medio del presente edicto a los efectos de cuanto precepta el artículo veinte y nueve de la Ley de ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. —El Alcalde, José Cruz Conde.

Alcaldía constitucional de Puente Genil

Núm. 920

Don José Flor Reina, Corregidor Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ha acordado por dicha Corporación el arriendo del arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público de esta villa y transportes de sus carnes durante el tiempo comprendido entre el primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco al treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, dicho arriendo se verificará mediante subasta pública y con arreglo a las condiciones que a continuación se

insertan y Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y por el tipo conseguido en indicadas condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial en el día y hora señalada en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Puente Genil a dos de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. —José Flor Reina.

Condiciones base para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre sacrificio de reses en el Matadero público de esta villa y transportes de sus carnes durante los quince meses comprendidos desde el día primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco al treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Primera. El contrato se celebrará mediante subasta pública y con arreglo al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Segunda. El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de ciento veinte mil pesetas y el tiempo de duración del contrato desde el día primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco al treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Tercera. La subasta tendrá lugar a la hora de las once del día siguiente al en que haga veinte, contados desde la publicación del correspondiente anuncio en la "Gaceta de Madrid", en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistido de Notario.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, redactado con arreglo al modelo que al final se inserta y por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración del acto, según determina el párrafo segundo artículo quince de citado reglamento.

Quinta. La fianza provisional será del cinco por ciento del tipo y la definitiva el diez por ciento del tipo del remate y una vez adjudicado éste de concederá un plazo de diez días para la constitución de la fianza definitiva.

Sexta. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, anuncios reintegro de expediente, derechos notariales y cuanto ocasione la licitación.

Séptima. Será obligación del arrendatario ingresar antes del día diez de cada mes, la quincena parte de la cantidad en que fuere el remate.

Octava. El arrendatario tendrá derecho a los productos de la recaudación del arbitrio, a razón de cuarenta céntimos de peseta por kilogramo y diez céntimos cada ave de corral, siendo de cuenta del contratista el plomo preciso de g rancia.

Novena. Los despojos de toda clase de reses quedarán a beneficio del dueño de las mismas.

Décima. Todas las reses destinadas al consumo, serán sacrificadas en el Matadero sin excusa ni pretexto, previo

reconocimiento por el Inspector Veterinario encargado del servicio.

Décima primera. Los infractores de este precepto serán castigados con la multa de quince a cincuenta pesetas, además de satisfacer los derechos correspondientes y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Décima segunda. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración de cualquiera de sus cláusulas ni rescisión del mismo.

Décima tercera. El rematante que da obligado a cumplir todas las demás condiciones insertas en el pliego de condiciones que se haya de manifestar en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don..... por sí o en representación de don.....

.....cuyo poder acompaña con cédula personal adjunta dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del Arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público de esta villa, durante el tiempo comprendido entre el primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco y el treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece por el indicado arriendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad se consignará en letra.)

Puente Genil, fecha y firma.
Décima cuarta. Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará segunda y tercera, con baja del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior, a la misma hora del siguiente día al en que haga cinco contidos del en que la última tuvo lugar y en iguales condiciones en cuanto a lo demás.
El presente pliego de condiciones fué aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento en sesión del día dos del mes actual.—El Alcalde, José Flor Reina.—El Secretario, firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ
Núm. 839

Don Diego Maynez Ayllón, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber. Que formada la matrícula industrial que ha de servir de base para el próximo ejercicio económico de 1925 a 26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de oír cuantas reclamaciones se puedan presentar, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas por muy justas que fueren.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para general conocimiento.

Adamuz a 27 de Febrero de 1925.—Diego Maynez.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 816

Edicto

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber. Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público y de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones que se estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Pueblo Nuevo del Terrible a 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eladio León.

MORILES

Núm. 661

EDICTO

Don Rafael Chacón Fernández, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber. Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó la comisión permanente, declararlas definitivas aquellas listas, tal como formadas y publicadas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Moriles a 6 Febrero de 1925.
Rafael Chacón.

GUADALCAZAR

Núm. 879

EDICTO

Don Francisco Muñoz Maqueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las

reclamaciones que crean pertinentes.

Guadalcázar a 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Muñoz Maqueda.

CARCABUEY

Núm. 773

Don Pedro M.^a Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la lista electores de Compromisarios para Senadores, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día once del actual, acordó declararlas definitivas, tal como aparecen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 17 del pasado Enero, bajo circular número 125.

Carcabuey a 16 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro María Serrano Sánchez.

Juzgados

POSADAS

Núm. 664

Don Miguel Llamas Remón, Jefe de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requirida la ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busque y rescate de lo que al final resulta hurtado al vecino del Collado, Lucas Jiménez Martínez y otros, de la firma nombrado «El Picocho» de este término, la noche del ocho del actual, cuyos sumarios de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

A lo que tengo acordado en el sumario y a cuyo fin me remito bajo el número diez y seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a diez de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Jefe de Instrucción, Miguel Llamas Remón.—El Secretario Judicial Luis Medina.

Señal

De Lucas Jiménez Martínez

Una yegua, de seis años de edad, más de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, raza Española, empadrada, más bien tiendo a blanca, y con el hierro de la Campaña de El Fénix Agrícola letra E. número 2 en la nalga derecha.

Polvo de una nueva mano de edad, de regar alzada, patinando de los dos patas y de la mano derecha en blanco, castaño, contra de la anterior.

De Ana María García Jiménez

Un caballo de nueve años, castaño, de un metro cuarenta y tres centímetros

de alzada, copa castaño negro, raza Española, lucero en la frente y con el hierro de la Campaña de El Fénix Agrícola letra E. número 2 en la nalga derecha.

De Doña María Pastilla Serrano

Una burra de cuatro años de edad, raza Española, de buena alzada, uña clara.

Un rucio, de un año de edad, copa parda.

Y una roca mameado, raza de la burra, uña oscura, con el pato largo.

B A E N A

Núm. 853

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que protejan a la busca y rescate de

Una burra parda, de cuatro años, un metro treinta y cinco centímetros de alzada, raza Española, raya de mulo cruzada, un círculo y en el centro una figura en forma de I, grupa derecha, 40 tabla cuello izquierda F. 2 nalga izquierda, asegurada en la Campaña «El Fénix Agrícola».

Hurtada la noche del doce al trece del actual, a don José Onieva Moreno, de la Fábrica de Brinca, de este término.

Y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número diez del año actual.

Dado en Baena a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Julián García Sainz de Baranda.—El Secretario, P. H.: Firma ilegible.

R U T E

Núm. 895

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado José Bonilla Muñoz, de cincuenta y ocho años, de estado casado, de profesión jornalero, natural y vecino de esta villa de Rute, con domicilio últimamente en la Aldea de Zambra, calle del Nacimiento sin número, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de décimo

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Nombre de la mina	Paraje en que radica	Termino municipal	Nombre del registrador	Causa de la cancelación	Fecha del decreto
Lauro y Teresa	Cerro del Rosquillo—Dcha a Rosquillo	Obejo	Don Laureano Alarón	Por reunión	28 Febrero 1925

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 28 de Febrero de 1925. — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capor

Las siguientes al en que aparezca inserta esta regisratoria, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Roldán Negués número siete a recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en

calidad de detenido en la cárcel de este partido.

Dado en Rute a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco. — Francisco Villarejo del los Campos. — El Secretario, Fernando Vargas.

Administración de Justicia

En el caso de comparecer en el juicio, se cita a comparecer por los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que los interesados comparezcan en el juicio, en la publicación del expediente de la causa que se sigue a los acusados 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Código de Justicia Militar y la ley de Enjuiciamiento Criminal de

FLORES NAVARRO, Francisco, vecino de Córdoba, cuya de más circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le sigue por esta, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito en la calle de Góngora sin número, para

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de anuncios relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.